



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-089

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado (...)”*; y, que el artículo 28 lo ratifica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive”*;

Que el artículo 226 de la Norma Fundamental establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Carta Magna determina: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 351 de la CRE indica: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que el artículo 355 de la Constitución determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto de los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *“(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”*;

Que el artículo 17 de la LOES, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que el artículo 18 de la Ley en mención define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*;

Que el artículo 46 reformado de la citada Ley preceptúa: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”*;

Que el artículo 47 reformado de la LOES ordena: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”*;

Que el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que el artículo 118 reformado de la LOES, prescribe: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...)”*;

Que el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, indica: *“Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable (...);*

Que el artículo 11 del RRA, manifiesta: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...);*

Que, el artículo 103 del Reglamento en mención, señala: *“Vigencia de carreras o programas.- Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES”;*

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado, determina que los objetivos de la Universidad, entre otros, son: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...);*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);*

Que el artículo 14, literales g. y bb., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece como atribuciones del H. Consejo Universitario, entre otras: *“(...) bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; (...);*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...);*

Que, la Disposición General Segunda del Estatuto Institucional, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, seguirá ofertando a través de la Unidad de Gestión de Tecnologías, las carreras tecnológicas aprobadas por el Consejo de Educación Superior (9 carreras para civiles y 3 carreras para militares); así como las que se encuentran en plan de contingencia o cierre.”;*

Que el artículo 241 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, ordena: *“En relación a la vigencia de carreras y programas se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; al efecto, la Universidad deberá observar lo establecido en la normativa aplicable para mantener la acreditación institucional, así como alcanzar la acreditación de sus carreras y programas vigentes. La Universidad podrá solicitar, al Consejo de Educación Superior, de manera fundamentada: suspensión temporal; cierre de la oferta de la carrera o programa; o,*

cambio de estado de 'vigente' a 'no vigente' o a 'no vigente habilitada para el registro de títulos' según corresponda. En estos casos el Director de Carrera o Coordinador de Programa, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Educativo, deberán elaborar un Plan de Contingencia y tramitar su probación a través del Vicerrectorado de Docencia, ante el Consejo Académico y el Honorable Consejo Universitario; el mismo que, previo a su implementación y difusión, deberá ser remitido para su registro ante el Consejo de Educación Superior.”;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) PRIMERA INTERROGANTE: ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión ‘dado y firmado’ en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)”;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;

Que el Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-020 de 27 de marzo de 2026, resolvió acoger el Informe Nro. UADM-INF-2026-006 y recomendó al señor Rector someter a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario la asignación de cupos para el periodo académico SI-2026, así como la moción de ofertar cupo cero para la Carrera en Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, disponiendo el trámite correspondiente para el cambio de estado de la carrera de vigente a no vigente habilitada para el registro de títulos, y la consecuente elaboración de los planes de contingencia normativos por parte de la Unidad de Desarrollo Educativo;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-SL-CTSPR-2026-0145-M de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Galo Roberto Saavedra Acosta, Mtr., Director de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, señaló en su parte pertinente que: *"Por lo expuesto y considerando lo establecido en el documento de referencia, agradeceré a usted señor teniente coronel/ingeniera, tomar conocimiento, realizar las coordinaciones y seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus competencia, a fin de que se tomen las medidas académicas y administrativas que resulten pertinentes para garantizar la continuidad de los procesos institucionales relacionados con la referida carrera, elaborando los planes de contingencia correspondientes y demás procesos conforme la normativa vigente.”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-SL-AREG-2026-0432-M de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Pardo Ibarra, Mgtr., Jefe de la Sección Admisión y Registro, señaló en su parte pertinente que: *"Me permito informar señor Director de Carrera que los reportes utilizados para la elaboración del Plan de Contingencia como son: Récores Académicos, Historiales Académicos, listados de graduados, listados de matriculados, reportes de*

cumplimiento de malla, fueros obtenidos del sistema académico BANNER de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.";

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2026, el Consejo de Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales adoptó la Resolución N.º ESPE-SL-CTSPR-CSE-2026-003-RES-001, mediante la cual resolvió: *"Art. 1.- APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PROG_TSRJ), CONFORME AL ART. 241 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE. - Comuníquese, notifíquese y archívese";*

Que mediante Plan de Contingencia de fecha de presentación 25 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Daniel Gustavo Tobar Herrera, Mgtr., y la Ing. Sara Jeaneth Malavé Drouet, Responsables del Plan de Contingencia, señalaron en su parte pertinente que: *"El presente Plan de Contingencia tiene como propósito garantizar la continuidad y culminación oportuna de los estudios en las cohortes activas de la carrera en proceso de cierre definitivo, en cumplimiento de la normativa vigente del Consejo de Educación Superior (CES) y del Reglamento de Régimen Académico Vigente (RRA). La aplicación de este plan se fundamenta en los principios de continuidad académica, no afectación de derechos y transparencia administrativa, asegurando que ningún miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes o personal administrativo) vea vulnerados sus derechos académicos, económicos o laborales.";*

Que en la Verificación del Plan de Contingencia, suscrito por la Ing. Sandra Valentina Chulde Cabrera y la Mayo. Patricia Albuja Espinosa, Mgtr., en representación de la Unidad de Desarrollo Educativo, se concluyó lo siguiente: *"10. Conclusiones: Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos",* Y se recomendó: *"11. Recomendaciones: La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, considerando lo detallado en la evaluación técnica curricular, recomienda continuar con el proceso";*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2821-M de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por el Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, señaló en su parte pertinente que: *"En referencia al Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0919-M, mediante el cual se remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-020; y al Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0947-M, por el que se dispone la atención inmediata del trámite y la incorporación del correspondiente Plan de Contingencia, me permito remitir a usted mi coronel, el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales. [...] Es pertinente aclarar que el Plan de Contingencia no fue remitido conjuntamente con el trámite inicial, debido a que el proceso administrativo se gestionó de manera distinta a la secuencia habitualmente establecida para este tipo de procedimientos: al aprobarse la oferta a cupo cero, el Vicerrectorado Académico General debía remitir la resolución respectiva al Vicerrectorado de Docencia y a la Unidad de Desarrollo Educativo, a fin de dar inicio al proceso de cierre y a la elaboración del Plan de Contingencia.";*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2048-M de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por el Tcrn. Francisco Paúl Salvador Santacruz, Mgtr., Vicerrector Académico General, Subrogante, señaló en su parte pertinente que: *"En atención al Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2821-M, de 07 de julio de 2026, mediante el cual el señor Vicerrector de Docencia,*

Encargado, remite el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales para continuar con el trámite correspondiente, me permito solicitar a usted, mi Coronel Rector, se sirva disponer la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión del Honorable Consejo Universitario, a fin de que dicho órgano colegiado conozca y adopte la resolución que corresponda.";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-013, de 05 de agosto de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, habiéndose verificado que el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales (PROG_TSRJ) cuenta con el informe técnico-curricular favorable de la Unidad de Desarrollo Educativo y con los avales del Consejo de Carrera, del Vicerrectorado de Docencia y del Vicerrectorado Académico General, se ha acreditado la viabilidad técnica, administrativa y académica de su ejecución; y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la educación, la seguridad jurídica y la continuidad académica de los estudiantes en las cohortes activas de la referida carrera en proceso de cierre, resulta indispensable que el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable y atribuciones de máximo órgano de cogobierno, apruebe el correspondiente Plan de Contingencia para su posterior registro ante el Consejo de Educación Superior (CES); por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2821-M, de 07 de julio de 2026, mediante el cual el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales; así como el Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2048-M, de 14 de julio de 2026, mediante el cual el Vicerrector Académico General, Subrogante, solicita la inclusión del referido asunto en el orden del día del Honorable Consejo Universitario para la adopción de la resolución correspondiente.
- Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, sede Latacunga, que forma parte integrante de la presente resolución, con la finalidad de garantizar la continuidad académica, la culminación de estudios y la protección de los derechos de los estudiantes durante el proceso de cierre de la carrera.
- Artículo 3.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, a través de la Unidad de Desarrollo Educativo, que realice los trámites correspondientes ante el Consejo de Educación Superior para el registro del Plan de Contingencia aprobado y el cumplimiento de la presente resolución, conforme a la normativa aplicable.
- Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Registro que incorpore y archive el Plan de Contingencia aprobado dentro del expediente académico y administrativo de la carrera, en cumplimiento de lo señalado en el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.
- Artículo 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de

Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Registro; Director de la Carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la Sede Latacunga; Jefe Académico de la Sede Latacunga; Coordinador de Vinculación con la Sociedad; Coordinador de Prácticas Preprofesionales; y Jefe de la Sección Gestión de Tecnologías - UGT, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los cinco días del mes de agosto de 2026, en el marco de su Décima Tercera Sesión Ordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda Jordan, Esp.
Coordinador Jurídico